



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, con el fin de verificar la tala ilegal de un árbol de la especie Samán, localizado en un lote de terreno de la Urbanización La Estrella, vía Tres esquinas - El Cairo, jurisdicción del Municipio de Tuluá. Radicado No. 145442023.

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes: Previo a la visita se realizó verificación de los tramites ambientales relacionados con el asunto, evidenciando que mediante oficio 0731- 0731-566942022, fechado el 26 de julio de 2022, se autorizó a la urbanización La Estrella - Asociación para el desarrollo integral La Estrella, identificada con NIT N° 821003317-1, ubicada en la vía al Cairo - Tres Esquinas, la erradicación de un árbol adulto de la especie Seudo- samán (Campano, Albizia saman), con un c.a.p, de 1.80 metros, fuste de 14 metros y copa 8 metros ubicado en un lote de terreno de dicha urbanización, con un área de 90 M2, propiedad del señor Jhoan Martín Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006491502 de Tuluá; el cual estaba generando riesgo por presentar mal estado fitosanitario en su zona radicular, y presenta una copa demasiado grande y la caída de ramas puede afectar a transeúntes que pasan por este sector.



Fotos: Edilberto Delgado Ramirez 28/02/2023

Una vez evidenciada esta situación se procedió con la practica de la visita, la cual conto con el acompañamiento de la señora Helena del Socorro Echeverry, identificada



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

28 de febrero de 2023 – 9:00 A.M.

2. DEPENDENCIA/DAR:

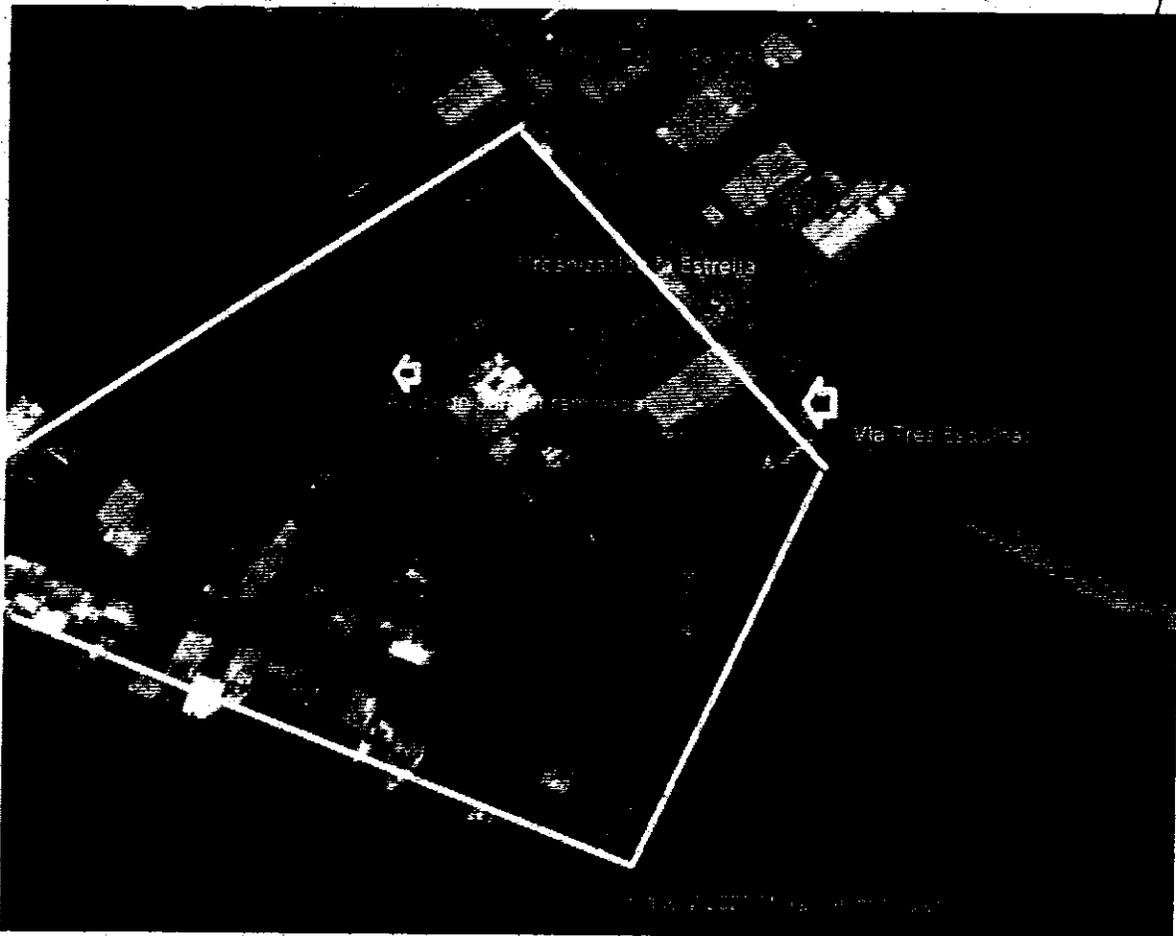
Dirección de Gestión Ambiental - UGC – Tuluá Morales, DAR Centro Norte

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Denuncia anónima.

4. LOCALIZACIÓN:

Urbanización La Estrella - Asociación para el desarrollo integral La Estrella, identificada con NIT N° 821003317-1, ubicada en la vía al Cairo - Tres Esquinas, lote de terreno.



Fuente: Google Earth



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

con la cédula de ciudadanía No. 25'076.888 expedida en Risaralda (Caldas), familiar y en representación del señor Jhoan Martín Rivera, propietario del lote motivo de la diligencia y quien se encuentra fuera del país, en desarrollo de la cual se observó que el árbol de la especie Samán, localizado en las coordenadas 4° 6' 21.60" N- 76° 12' 86.00" W, y una altura de 955 m.s.n.m., fue removido desde tiempo atrás y en el sitio aún permanecen algunas estructuras de su tronco principal, que serán aprovechadas cuando se requiera en las obras de construcción y adecuación del lote.

7. OBJECIONES:

No se presentaron en el desarrollo de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que no se ha cometido ninguna irregularidad desde el punto de vista ambiental y por lo tanto no existen méritos suficientes para dar inicio a la investigación administrativa y sancionatoria relacionada con el asunto, por lo tanto se recomienda dar por finalizada la actuación de la autoridad ambiental y proceder al archivo del presente trámite, una vez surtidos la etapa legal de notificación por aviso de la denuncia anónima.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

1:30 P.M.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

EDILBERTO DELGADO RAMIREZ
Técnico Operativo grado 09

Archívese en: Expediente 0731 – 012 – 2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

AVISO DE NOTIFICACION DE UNA DENUNCIA ANONIMA

Actuación a notificar: No. Radicado CVC 145442023

Persona a notificar: Anónimo

El suscrito Técnico Operativo Grado 09, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, para atender la denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en especial la presunta erradicación de un árbol de la especie Samán, localizado en un lote de terreno de la Urbanización La Estrella, vía Tres esquinas - El Cairo, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Cuenca del río Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, presentada por un ciudadano anónimo el día 9 de febrero de 2023. Previo a la visita se realizó verificación de los tramites ambientales relacionados con el asunto, evidenciando que mediante oficio 0731- 0731-566942022, fechado el 26 de julio de 2022, se autorizó a la urbanización La Estrella - Asociación para el desarrollo integral La Estrella, identificada con NIT N° 821003317-1, ubicada en la vía al Cairo - Tres Esquinas, la erradicación de un árbol adulto de la especie Seudo- samán (Campano, Albizia saman), con un C.A.P., de 1.80 metros, fuste de 14 metros y copa 8 metros ubicado en un lote de terreno de dicha urbanización, con un área de 90 M2, propiedad del señor Jhoan Martín Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006491502 de Tuluá; el cual estaba generando riesgo por presentar mal estado fitosanitario en su zona radicular, y presenta una copa demasiado grande y la caída de ramas puede afectar a transeúntes que pasan por este sector.

Una vez evidenciada esta situación se procedió con la práctica de la visita, la cual conto con el acompañamiento de la señora Helena del Socorro Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'076.888 expedida en Risaralda (Caldas), familiar y en representación del señor Jhoan Martín Rivera, propietario del lote motivo de la diligencia y quien se encuentra fuera del país, en desarrollo de la cual se observó que el árbol de la especie Samán, localizado en las coordenadas 4° 6' 21.60" N- 76° 12' 86.00" W, y una altura de 955 m.s.n.m., fue removido desde tiempo atrás y en el sitio aún permanecen algunas estructuras de su tronco principal, que serán aprovechadas cuando se requiera en las obras de construcción y adecuación del lote.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que no se ha cometido ninguna irregularidad desde el punto de vista ambiental y por lo tanto no existen méritos suficientes para dar inicio a la investigación administrativa y sancionatoria relacionada con el asunto, por lo tanto se dio por finalizada la actuación de la autoridad ambiental y proceder al archivo del presente trámite



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Que al no presentarse ninguna persona a notificarse de la actuación adelantada y al desconocerse el domicilio del denunciante, se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se fijará acompañado de copia íntegra del oficio de autorización para la erradicación del árbol de la especie Samán fechado el 21 de julio de 2022 y del informe de fecha 28 de febrero de 2023, en la página electrónica de la CVC y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o desfijación del aviso.

Para constancia se firma en la ciudad de Tuluá a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDILBERTO DELGADO RAMIREZ.
Técnico Operativo grado 09 - DAR Centro Norte

El presente Aviso se fija hoy MARTES SIETE (7) de MARZO de 2023, a las OCHO (8:00 am), en la página electrónica de la CVC y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día LUNES TRECE (13) de MARZO de 2023 a las CINCO (5:00 pm), fecha y hora en que se desfijará.

EDILBERTO DELGADO RAMIREZ.
Profesional Universitario grado 01 - DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Edilberto Delgado Ramirez – Técnico Operativo grado 09, UGC Tuluá-Morales



Citar este número al responder:
0731-566942022

Tuluá, 26 de julio de 2022

Señoras

ANDREINA LIZETH VILLALOBOS LOBO y DIANA VANESSA VÁSQUEZ LOZANO
Carrera 26 N° 29 – 71, Barrio El Centro
legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com
Municipio de Tuluá.

Referencia: Autorización para la erradicación de árbol, Radicado CVC N° 566942022 (17-06-2022), del municipio de Tuluá.

Cordial saludo;

De acuerdo con la solicitud de la referencia, se le informa que el día 13 de julio de 2022, se realizó visita de inspección ocular al sitio materia de la petición por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC. De la diligencia se expidió el correspondiente concepto técnico, del cual se transcribe lo siguiente:

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Solicitud escrita con radicado CVC N° CVC N° 566942022 (17-06-2022), del municipio de Tuluá, y el informe de visita de fecha 13 de julio de 2022.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

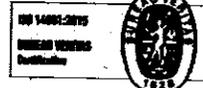
Andreina Lizeth Villalobos Lobo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.237.900 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la TP N° 321.585 del C.S.J y Diana Vanessa Vásquez Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.256.267 expedida en Tuluá, en calidad de representante Legal de la URBANIZACIÓN LA ESTRELLA - ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA ESTRELLA.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de evaluación de un árbol adulto de la especie Seudosamán por gestión del riesgo, presentada por la Abogada Diana Vanessa Vásquez Lozano, en calidad de representante Legal de la URBANIZACIÓN LA ESTRELLA - ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA ESTRELLA, con radicado No. 566942022.

7. LOCALIZACIÓN:

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 6



Citar este número al responder:
0731-566942022

Vía a Tres Esquinas, urbanización La Estrella, Asociación para el Desarrollo Integral La Estrella, identificada con el NIT N° 821003317-1, del municipio de Tuluá, coordenadas 4° 6' 21.60" N- 76° 12' 86.00" W, y una altura de 955 m.s.n.m.

8. ANTECEDENTE(S):

El día 17 de junio de 2022, bajo el radicado No. 566942022, las Abogadas Andreina Lizeth Villalobos Lobo y Diana Vanessa Vásquez Lozano, solicitan visita para valoración de árboles por gestión del riesgo. La visita ocular fue realizada por un funcionario de la DAR Centro Norte, el día 13 de julio de 2022.

9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, artículo 58 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 en los Artículos 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular en compañía de la señora DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO, con el objeto de evaluar un árbol adulto de la especie Seudosamán (Campano, Albizia saman), donde se constató lo siguiente:

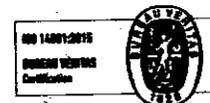
En la urbanización La Estrella - Asociación para el desarrollo integral La Estrella, identificada con NIT N° 821003317-1, ubicada en la vía al Cairo - Tres Esquinas, lote de terreno, donde se observó un árbol adulto de la especie Seudosamán (Campano, Albizia saman), con un c.a.p. de 1.80 metros, fuste de 14 metros y copa 8 metros, el cual se encuentra dentro de la urbanización, en el lote que posee un área de 90 M², propiedad del señor Jhoan Martín Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006491502 de Tuluá; el cual está generando riesgo por presentar mal estado fitosanitario en su zona radicular, y presenta una copa demasiado grande y la caída de ramas puede afectar a transeúntes que pasan por este sector.

UBICACIÓN Del árbol de Seudosaman	No de Arboles	D.A.P	Altura promedio	Volumen	Coordenadas	Labor a realizar
Campano , Albizia saman	1	1.80	14	2.51 M3	4° 06 '21.60 "N- 76° 12'86.00" W	Erradicación.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnicamente viable y se autoriza la erradicación del árbol de la especie Seudosamán; de conformidad con Artículo 58 del

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 2 de 6



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0731-566942022

Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 2.2.1.1.9.3, el cual dispone "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Hasta aquí el concepto técnico.

Fundamentos de derecho.

Que la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 1º, lo siguiente:

"ART. 1º—Principios generales ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

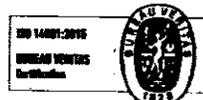
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

"Artículo 3º. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 3 de 6



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0731-566942022

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(...) Citar este número al responder: 0731-891322021

Carrera 27 A N°. 42 - 432 Tuluá, valle del cauca teléfono: 2339710 línea verde: 018000933093

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

(...)

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su Artículo 2.2.1.1.9.3, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 4 de 6



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0731-566942022

visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", regula todo lo relacionado con el corte, poda y trasplante de árboles aislados por razones de orden sanitario, daños mecánicos a suelos y obras de infraestructura pública o privada, o para realizar ampliaciones, remodelaciones o construcciones.

Que el artículo 60 del mencionado estatuto dispone lo siguiente:

"Artículo 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo.

Autorización:

Se considera técnicamente viable autorizar la erradicación del árbol de la especie *Seudósamán*, descrito anteriormente.

Se debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que esta actividad sea autorizada por el propietario del predio y debe ser ejecutada por personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
- Antes de iniciar las labores de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULIÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL. 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 5 de 6



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0731-566942022

posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles.

Cada vez que se vaya a realizar una intervención a especies arbóreas, se debe solicitar previo a la actividad, un concepto técnico de parte de la CVC.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Plazo

Por tratarse de medidas de precaución, prevención y mitigación del riesgo, la ejecución de lo autorizado deberá realizarse de inmediato, entendiéndose en el menor tiempo posible, para evitar situaciones que lamentar.

Atentamente,

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

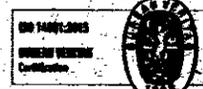
Anexos:
Copia:

Proyectó y Elaboró: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora UGC Tuluá – Morales, DAR Centro Norte

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez. - Profesional Especializado - Apoyo Jurídico - DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-012-2022

CARRERA 27.A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 6 de 6